

NOMBRAMIENTO

Los suscritos Guillermo Amado Alcaraz Cross y María de Lourdes Becerra Pérez, con el carácter de Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente, al que en lo sucesivo se denominará como EL INSTITUTO, de conformidad con lo señalado en los artículos 137, párrafo 1, fracciones I; 143, párrafo 2, fracciones I y XVI; del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 17 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 526, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, expedimos el presente NOMBRAMIENTO a favor de la ciudadana García Navarro Laura Candelaria a quien en lo sucesivo se denominará como EL SERVIDOR PÚBLICO.

I. Datos personales:		
Nombre: García Navarro Laura Can	delaria.	
Nacionalidad:		
Edad:		
Sexo:		
Estado civil:		
Domicilio:		
C.U.R.P:		
RFC:		

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Cargo del nombramiento:

EL SERVIDOR PÚBLICO se desempeñará en el cargo de Asistente de Consejero, adscrito a la área de Consejeros de EL INSTITUTO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Partida presupuestal:

La plaza de EL SERVIDOR PÚBLICO será cubierta con la partida presupuestal número 1131 y demás aplicables del presupuesto de EL INSTITUTO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Carácter del nombramiento:

El presente nombramiento le confiere la calidad de **EMPLEADO PÚBLICO DE CONFIANZA**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, párrafo I, inciso a) fracción 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Vigencia del nombramiento:

El presente nombramiento se otorga a EL SERVIDOR PUBLICO con el carácter de **TEMPORAL**, **POR TIEMPO DETERMINADO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción ll inciso b) número 3° y 17, fracciones V y XI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrando en vigor a partir del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

VI. Duración de la jornada de trabajo:

El horario de labores de EL SERVIDOR PÚBLICO, será de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, el cual podrá ser modificado en cualquier momento según lo requieran las necesidades del servicio. Para el supuesto de que resulte necesaria la realización de actividades propias de su cargo y fuera del horario laboral, el superior jerárquico inmediato deberá indicarlo por escrito a EL SERVIDOR PÚBLICO, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, 29, y 33 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Sueldo y demás prestaciones:

EL SERVIDOR PÚBLICO disfrutará de un salario mensual bruto de \$19,561.00 (Diecinueve mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) el cual le será cubierto de forma quincenal a mas tardar los días quince y último de cada mes y, en caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá el día hábil anterior.

En el monto indicado se encuentra incluido el pago de los días de descanso.

La forma de pago será bajo la modalidad que establezca **EL INSTITUTO**, y éste se realizará por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas.

Versión Pública, 7° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 09 de agosto de 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios





NOMBRAMIENTO

EL INSTITUTO se obliga, a proporcionar a EL SERVIDOR PÚBLICO las prestaciones establecidas en la legislación laboral aplicable, mismas que se encuentran previstas en el presupuesto de egresos de EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO, descontará a EL SERVIDOR PÚBLICO el importe correspondiente a las contribuciones fiscales, aportaciones al fondo de pensiones y, en su caso, las demás que procedan acorde a lo dispuesto por los artículos 54 Bis-5 y 56, fracciones VI y XVI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; dichos descuentos estarán reflejados en el recibo que EL INSTITUTO entregará a EL SERVIDOR PÚBLICO, en el que se contendrán los montos y conceptos correspondientes, a efecto de que éste cuente con los medios necesarios para realizar las aclaraciones que estime convenientes.

EL INSTITUTO se obliga, de conformidad con el artículo 56, fracción XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a proporcionar a EL SERVIDOR PÚBLICO, los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales que por ley le corresponden.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que se autoricen con motivo de enfermedades no profesionales, serán cubiertas en los términos que al efecto dispone el artículo 44 del cuerpo normativo antes citado.

En relación con los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las incapacidades que de dichas eventualidades se deriven serán cubiertas en los términos previstos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley del Seguro Social.

EL SERVIDOR PÚBLICO recibirá el pago de la parte proporcional de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y compensaciones por la cantidad que resulte.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VII, y 36 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

VIII. Lugar en que prestará sus servicios:

EL SERVIDOR PÚBLICO prestará sus servicios en las oficinas centrales de EL INSTITUTO. Sin embargo, tal circunstancia podrá cambiar, transitoria o permanentemente, de conformidad con las necesidades del organismo electoral para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no exista demérito en el salario y demás prestaciones laborales, o así lo solicite EL SERVIDOR PUBLICO, caso en que deberá sujetarse al salario y demás prestaciones del nuevo cargo o puesto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VIII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX. Obligaciones:

Las obligaciones de EL SERVIDOR PÚBLICO, será las que se establecen a continuación:

- I) Realiza y recibe llamadas dirigidas al Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- II) Recibe y turna recados al Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- III) Atiende y orienta a visitantes de el Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- IV) Controla la agenda del Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- V) Controla el archivo del Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- VI) Levar el Control de los viáticos del Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- VII) Apoya en las actividades que le asigne el Consejero Dr. Moises Pérez Vega;
- VIII) Las que en su momento puedan ser determinadas por el Consejo Eelectoral, por ser necesarias para el desarrollo de las actividades de este Instituto Electoral; y
- IX) Mas las establecidas dentro del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

X. Protesta:

El Consejero Presidente, en razón de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y 17, fracción IX, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pregunta a la ciudadana: García Navarro Laura Candelaria.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648. Quadalajara, Jalisco, México

www.iepcjalisco.org.mx





NOMBRAMIENTO

"¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Asistente de Consejero que le es conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen, en especial el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como su lealtad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?".

La ciudadana García Navarro Laura Candelaria responde: "Sí, protesto".

El Consejero Presidente señala: "Si no lo hiciere así que la Nación y el Estado se lo demanden".

Se extienge el presente por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día 1 de octubre de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross. Consejero Presidente. María de Lourdes Fecerra Pérez. Secretaria Ejecutiva.

García Navarro Laura Candelaria Servidor Público.